

Central Latinoamericana de Valores S.A.



**Manual de Reglamentación de los Valores Elegibles
y Obligaciones del Emisor**

Aprobado por la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución No.213 de 21 de agosto de 2007

Indice

| Numeral | Página |
|---|--------|
| 1. De los Valores Elegibles | 1 |
| 1.1. Valores del Estado..... | 1 |
| 1.2. Valores Corporativos Nacionales..... | 1 |
| 1.3. Valores Personas Naturales..... | 2 |
| 1.4. Valores del Estado (Extranjeros)..... | 2 |
| 1.5. Valores Corporativos (Extranjeros)..... | 2 |
| 2. Requisitos de Listado..... | 2 |
| 2.1 Requisitos para Valores del Estado (Nacionales)..... | 2 |
| 2.2 Requisitos para Valores Corporativos (Nacionales)..... | 2 |
| 2.3 Requisitos para valores emitidos a través de una colocación privada..... | 2 |
| 2.4.Requisitos para Valores de Estado (Extranjeros)..... | 3 |
| 2.5 Requisitos para Valores Corporativos (Extranjeros)..... | 3 |
| 2.6 Requisitos para Valores registrados en Mercados Internacionales..... | 3 |
| 3. De las Obligaciones del Emisor y del Agente de Transferencia..... | 4 |
| 3.1 De las obligaciones generales..... | 4 |
| 3.2 De las Obligaciones del Agente de Transferencia..... | 4 |
| 4. De las obligaciones del emisor..... | 4 |
| 5. Plazos (mínimos) para Eventos Corporativos..... | 5 |
| 5.1 Plazos para la convocatoria de una Asamblea ordinaria o Extraordinaria de Accionistas..... | 5 |
| 5.2 Plazos mínimos para la Fecha de la Acción Corporativa de Asamblea de Accionistas..... | 6 |
| 5.3 Eventos Corporativos- Asambleas de Accionistas (Urgencia)..... | 6 |
| 5.4 Plazos para el pago de un dividendo ordinario o Extraordinario en efectivo..... | 7 |
| 5.5 Plazo límite para remitir a Latin Clear las conciliaciones y cartas de autorización del débito respectivo..... | 7 |
| 5.6 Limitación de Responsabilidad de Latin Clear..... | 8 |
| 6. De los procedimientos de notificaciones, consentimientos y envío de documentación e información..... | 8 |
| 6.1 Determinación de tenedores indirectos..... | 8 |
| 6.2 Envío de documentación e información al Emisor..... | 9 |
| 7. De las tarifas y otras disposiciones..... | 10 |
| 8. Otras Disposiciones..... | 10 |
| 8.1 Solicitud de Determinación de Tenedores Indirectos..... | 10 |
| 8.2 Envío de Documentación e Información..... | 11 |
| 8.3 Sanciones | 12 |
| 8.4 Del Procedimiento Arbitral..... | 12 |

Central Latinoamericana de Valores S.A.

Manual de Reglamentación de Valores Elegibles y Obligaciones del Emisor

El presente documento forma parte de las Reglas Internas de Central Latinoamericana de Valores S.A. Tal y como lo establece la Sección 14.09 del Reglamento Interno de Operaciones de Latin Clear, todos los Participantes, y los emisores de valores que hubiesen sido declarados elegibles para ser consignados en Latin Clear, estarán obligados a cumplir con las disposiciones y procedimientos que de tiempo en tiempo adopte Latin Clear con el fin de reglamentar las disposiciones del Reglamento Interno, con la misma fuerza como si dichas disposiciones estuviesen transcritas en su totalidad en el susodicho Reglamento Interno de Latin Clear.

1. De los Valores Elegibles:

(Elegibilidad): Se podrán consignar en custodia y administración en Latin Clear los siguientes valores, a discreción de Latin Clear:

- 1.1. **Valores del Estado:** Emitidos por el Gobierno Central de la República de Panamá, por sus entidades descentralizadas y por los municipios debidamente avalados por el Estado y previo cumplimiento de cualquier otro requisito establecido en las disposiciones legales vigentes, que consistan en:
 - 1.1.1. **Instrumentos de crédito**, tales como bonos, empréstitos y demás documentos propios del mercado de deuda.
 - 1.1.2. **Instrumentos financieros**, tales como pagarés, letras del tesoro, cheques del Gobierno y demás documentos propios del mercado financiero.
 - 1.1.3. **Instrumentos de pago**, podrán ser consignados en Latin Clear y a discreción de ésta, aquellos instrumentos de pago que sean emitidos cumpliendo con los requisitos de fungibilidad.
- 1.2. **Valores Corporativos Nacionales:** Emitidos por personas jurídicas habilitadas para operar en Panamá o que hayan recibido autorización para realizar una oferta pública inicial desde la República de Panamá, que consistan en:
 - 1.2.1. **Instrumentos de capital**, tales como acciones comunes, acciones preferidas, opciones, fondos de inversión, u otras participaciones y demás documentos propios del mercado de capitales.
 - 1.2.2. **Instrumentos de crédito**, tales como bonos, cédulas hipotecarias, valores comerciales negociables y demás documentos propios del mercado de deuda.
 - 1.2.3. **Instrumentos financieros**, tales como, certificados de depósitos de inversión, certificados de depósitos, aceptaciones y demás documentos propios del mercado financiero.
 - 1.2.4. **Documentos comerciales**, tales como letras de cambios, pagarés, pagarés hipotecarios o de cualquiera otra naturaleza, aceptaciones bancarias, certificados

de depósito de mercadería y demás documentos propios del mercado de deuda, comercial y/o financiero.

- 1.3. **Valores Personas Naturales:** Emitidos por personas naturales, tales como: pagarés, pagarés hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, letras de cambio, bonos, cédulas hipotecarias, valores comerciales negociables y demás documentos propios del mercado deuda, comercial y/o financiero.
 - 1.4. **Valores del Estado (Extranjeros):** Que cumplan con los requisitos de emisión, negociación y custodia en la entidad reguladora de su lugar de origen.
 - 1.5. **Valores Corporativos (Extranjeros):** Que cumplan con los requisitos de emisión, negociación y custodia en la entidad reguladora de su lugar de origen.
 - 1.5.1. Los valores corporativos emitidos por sociedades del extranjero que realicen una oferta pública del mercado primario en Panamá, deberán tener la autorización de la Comisión Nacional de Valores de la República de Panamá.
 - 1.6. Todos aquellos otros de carácter público o privado, nacionales o extranjeros, que cumplan con los requisitos legales y contractuales que le sean aplicables y que hayan sido aprobados por la Junta Directiva de Latin Clear.
- 2. Requisitos de Listado:**
- 2.1. **Requisitos para Valores del Estado (Nacionales):** Autorización previa por parte de las autoridades públicas pertinentes, lo cual se comprobará con la correspondiente certificación emitida por dichas autoridades o la publicación respectiva en la Gaceta Oficial.
 - 2.1.1. Completar Solicitud de Elegibilidad de valores, la cual será proporcionada por Latin Clear.
 - 2.1.2. Cancelar los costos de registro en Latin Clear
 - 2.2. **Requisitos para Valores Corporativos (Nacionales):**
 - 2.2.1. Registro previo ante la Comisión Nacional de Valores, lo cual se comprobará con la certificación o copia del registro emitido por dicho ente regulador.
 - 2.2.2. Completar la Solicitud de Elegibilidad de valores, la cual será proporcionada por Latin Clear.
 - 2.2.3. El Emisor debe firmar el Acuerdo de Emisor con Latin Clear
 - 2.2.4. Cancelar los costos de registro en Latin Clear
 - 2.3. **Requisitos para valores emitidos a través de una colocación privada, colocación institucional, o certificados de depósitos bancarios:**
 - 2.3.1. Certificado del Registro Público, donde se haga constar nombre de la sociedad, Directores, capital social, Representante Legal y apoderados.
 - 2.3.2. Copia del Pacto Social, de sus enmiendas o reformas, si las hubiere.

- 2.3.3. Resumen de los términos y condiciones de los valores a registrarse
- 2.3.4. Completar Solicitud de Elegibilidad de valores la cual será proporcionada por Latin Clear.
- 2.3.5. El Emisor debe firmar el Acuerdo de Emisor con Latin Clear
- 2.3.6. Cancelar los costos de registro en Latin Clear

2.4. Requisitos para Valores del Estado (Extranjeros):

- 2.4.1. Certificación expedida por la autoridad pública emisora extranjera o por el ente regulador extranjero, que haga constar que los valores están registrados ante el ente regulador pertinente, según sea el caso, debidamente autenticado por las autoridades panameñas o apostillado, cuando ello proceda.
- 2.4.2. Completar Solicitud de Elegibilidad de valores la cual será proporcionada por Latin Clear.
- 2.4.3. El solicitante deberá cancelar los costos de registro en Latin Clear

2.5. Requisitos para Valores Corporativos (Extranjeros): Que el valor esté registrado en el Ente Regulador del extranjero.

- 2.5.1. Certificación expedida por la autoridad pública emisora extranjera o por el ente regulador extranjero, que haga constar que los valores están registrados ante el ente regulador pertinente, según sea el caso, debidamente autenticado por las autoridades panameñas o apostillado, cuando ello proceda.
- 2.5.2. Completar la Solicitud de Elegibilidad de valores la cual será proporcionada por Latin Clear.
- 2.5.3. El Emisor debe firmar el Acuerdo de Emisor con Latin Clear
- 2.5.4. El solicitante deberá cubrir los costos de registro en Latin Clear

2.6. Requisitos para Valores registrados en Mercados Internacionales:

Latin Clear podrá incluir y mantener en custodia, valores que estén registrados en aquellas corporaciones de custodia, compensación y liquidación, con estándares iguales o superiores al suyo propio; o bien, que dichos valores se encuentren registrados en Depósitos de Valores que cumplan con los criterios de la Regla 17F-7 emitida por la Comisión Nacional de Valores de los Estados Unidos de América.

De igual forma, podrá excluir aquellos valores registrados en los Depósitos que no cumplan o dejen de cumplir con estos criterios.

Para los efectos o criterios de elegibilidad de un valor, Latin Clear también podrá aplicar lo dispuesto en la Sección 4.04 (Declaración de Inelegibilidad) de su Reglamento Interno de Operaciones.

Los requisitos para el registro de valores del mercado internacional son los siguientes:

- El Participante que solicite el registro del valor deberá completar el formulario “Solicitud de Elegibilidad de Valores- Mercado Internacional”
- El Participante que solicite el registro del valor deberá cubrir los costos de mantenimiento de la Sección 7 de este documento.

Se reputarán como valores registrados en Latin Clear, aquellos valores que sean producto o se deriven de una escisión, fusión, adquisiciones, compra, venta, o de cualquiera otra operación que haga variar de alguna manera el registro de valores de empresas registradas en Latin Clear.

3. De las Obligaciones del Emisor y del Agente de Transferencia:

3.1. De las Obligaciones Generales:

- 3.1.1. El Emisor pagará puntualmente las cuotas anuales de mantenimiento y las demás cuotas y derechos establecidos por Latin Clear. Estas cuotas también podrán ser debitadas directamente de la cuenta registrada en las fechas de sus respectivos vencimientos, mediante el sistema electrónico.
- 3.1.2. El Emisor designará un ejecutivo de enlace entre él y Latin Clear, a cuyo cargo estará la responsabilidad de suministrarle a Latin Clear los documentos, información o explicaciones que Latin Clear requiera, en relación al manejo de los valores que se mantengan en custodia y administración bajo el régimen de tenencia indirecta.
- 3.1.3. El Emisor por conducto de su Agente de Pago de los valores que estén inmovilizados y/o desmaterializados bajo la custodia y administración en Latin Clear, deberá realizar los pagos de derechos patrimoniales (intereses, amortización, capital, dividendos, etc.) a través de fondos electrónicos, por el sistema de compensación de fondos que Latin Clear haya contratado para tal fin.
- 3.1.4. El Emisor debe transferir a Latin Clear fondos líquidos y disponibles en tiempo oportuno por conducto de su Agente de Pago para que una vez recibidos, ésta pueda realizar el pago a sus Participantes y éstos a su vez deberán pagarlos a los inversionistas que mantengan la tenencia de dichos valores a la fecha de registro.
- 3.1.5. Para los efectos que se establecen en el punto anterior, el Emisor contratará los servicios de un Banco Liquidador aceptable para Latin Clear, a fin de realizar los pagos con fondos electrónicos.
- 3.1.6. Los valores que registre el Emisor en Latin Clear deben ser de libre transferencia y no estarán sujetos a ningún tipo de restricción, o limitación que impidan su transferencia o que pueda revocar dicha transferencia a terceros, a través de una central de custodia de valores o de una bolsa de valores debidamente autorizada para operar en Panamá.
- 3.1.7. Los valores representados mediante macrotítulos o desmaterializados, deberán ser emitidos de manera seriada, nominativamente y cumpliendo con los principios de fungibilidad.

3.2. De las Obligaciones del Agente de Transferencia: En virtud de que los valores sujetos de custodia, deberán estar inmovilizados o desmaterializados, el Emisor procurará la agilización de los trámites de transferencia de la titularidad de los certificados de valores que le remita Latin Clear para los cambios de certificados a su nombre. El Emisor, una vez haya recibido toda la documentación requerida, deberá realizar dichos trámites de transferencia en un plazo no mayor de quince (15) días calendarios contados a partir de la fecha del recibo de la solicitud formal y la documentación para efectuar la transferencia de la titularidad de los valores.

4. De las otras Obligaciones del Emisor:

Definiciones:

Entidad Encargada del registro de los valores: Se refiere al Emisor, Agente de Registro o Transferencia o Agente de Pago, quien es la responsable de llevar el control, registro y la transferencia de los valores, según sea el caso.

Fecha de la Acción Corporativa: En esta fecha se lleva a cabo la Acción Corporativa; por ejemplo, se realiza una Asamblea de Accionistas o se paga un dividendo.

Fecha de Anuncio: Se entiende por Fecha de la Declaración o Anuncio como la fecha que el Emisor, a través de la Junta Directiva, o dignatario o persona autorizada de la sociedad u otro órgano autorizado de la sociedad anuncia la acción corporativa, ya sea el pago de un dividendo en efectivo o en acciones, convocatoria a una Asamblea de Accionistas, o cualquier otro evento corporativo establecido por el Emisor.

En la fecha de anuncio se deberá establecer la fecha de registro (Record Date) a futuro.

Fecha de Notificación a Latin Clear: Fecha en que el Emisor le notifica formalmente y por escrito a Latin Clear, un hecho material o relevante para Latin Clear, los Participantes y el mercado.

Fecha de Registro (Record Date): Es la fecha, establecida por el Emisor, en la cual los tenedores indirectos o accionistas que estén registrados participarán de la acción corporativa.

- 4.1. El Emisor notificará por escrito a Latin Clear, cualquier acción corporativa (p.e.:declaración de pago de dividendos, convocatoria de una Asamblea de Accionistas, pagos de intereses, etc.), circunstancia, hecho o cualquiera otra información material o relevante para los Participantes de la central de custodia.
- 4.2. La notificación que debe enviar el Emisor a Latin Clear contendrá al menos la siguiente información:
 - Fecha de la declaración o Anuncio de la acción corporativa (Fecha de Anuncio)
 - Fecha de Registro (Record Date)
 - Fecha de la Acción Corporativa
- 4.3. El Emisor está obligado a proporcionarle a Latin Clear cualquier información, documento o explicación que ésta requiera con relación al registro de los valores que se mantengan en custodia y administración bajo el régimen de tenencia indirecta, dentro de un plazo razonable de tiempo para las partes.
- 4.4. El Emisor está obligado a proporcionarle a Latin Clear cualquier información, documento o explicación que este requiera sobre los valores, bajo el régimen de tenencia indirecta, que estén a nombre de Latin Clear (street name), en proceso de trámite y cuya instrucción de transferencia sea la emisión de certificados a favor de Latin Clear, a fin de conciliar periódicamente el número de acciones registradas a favor de éste en los libros del Emisor con los registros que mantiene la central de custodia.

5. Plazos (mínimos) para Eventos Corporativos:

5.1. Plazos para la convocatoria de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas:

Se hace la salvedad, que los plazos que se establecen a continuación, para la Fecha de Registro y la Fecha de la Acción Corporativa, entre otros, se entienden como períodos mínimos. El Emisor podrá extender los plazos de considerarlo conveniente.

5.1.1 Plazo para la Notificación a Latin Clear:

A más tardar **un (1) día hábil** después que la Junta Directiva anuncie una Acción Corporativa, el Emisor, se compromete a enviarle a Latin Clear una nota detallando la fecha de Registro y la Fecha en que se llevará a cabo la acción corporativa, así como una solicitud de Determinación de Tenedores Indirectos, en el caso de una convocatoria a una asamblea de accionistas. (Esta último formulario será proporcionado por Latin Clear).

Plazos mínimos para la Fecha de Registro:

En el evento de una acción corporativa (Asamblea), el Emisor establecerá como plazo mínimo, entre la fecha de la Notificación a Latin Clear y la Fecha de Registro, un período de tiempo que no será menor de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de la Fecha de la Notificación a Latin Clear.

La Fecha de Registro no podrá coincidir con la fecha de la Asamblea de Accionistas; a fin de que se cuente con un período de tiempo razonable para realizar los trámites respectivos entre el Emisor, Latin Clear, Participantes y accionistas.

5.2 Plazos mínimos para la Fecha de la Acción Corporativa de Asamblea de Accionistas:

El Emisor establecerá como plazo mínimo, entre la Fecha de Registro y la Fecha de la Asamblea de Accionistas, un período de tiempo que no será menor de **quince (15) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de registro.

Lo anterior tiene como finalidad que exista tiempo suficiente para el flujo de información y el envío de Poderes (Proxy's) entre el Emisor-Latin Clear-Participantes y a la vez, para que el Emisor cuente con la información oportuna para distribuir la documentación o informar a los tenedores finales de un hecho relevante.

Nota: Para los efectos del punto 5.1 de este Procedimiento, si la ley o el Pacto Social exige un plazo mínimo mayor, prevalecerá el plazo mínimo mayor exigido por la ley o el Pacto Social.

5.3 Eventos Corporativos- Asambleas de Accionistas (Urgencia Notoria)

El Emisor podrá solicitar por escrito a Latin Clear, por casos de urgencia notoria para la celebración de reuniones extraordinarias de accionistas, reducir el plazo para llevar a cabo la reunión de Junta de Accionistas.

Para estos casos específicos, Latin Clear podrá establecer un plazo mínimo para la Fecha de Corte y Fecha de la Reunión según el siguiente detalle:

5.3.1. Fecha de Corte:

Entre la fecha de la declaración o anuncio y la fecha de registro, se establece un período de tiempo que no será menor de **cuatro (4) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de la declaración o del anuncio.

5.3.2. Fecha de la Reunión de la Asamblea de Accionistas:

Se establece como plazo mínimo, entre la fecha de registro y la fecha de la Reunión de la Asamblea, un período de tiempo que no será menor **de cuatro (4) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de registro o corte.

5.4. Plazos para el Pago de un dividendo ordinario o extraordinario en efectivo / acciones (Aplica para instrumentos de Renta Variable, incluyendo fondos):

Nota: Los plazos que se establecen a continuación, para la Fecha de Registro y la Fecha de la Acción Corporativa, se entienden como tiempos mínimos. El Emisor podrá extender los plazos de considerarlo conveniente.

5.4.1. Plazos para la Declaración o Anuncio de Pago de Dividendos:

A más tardar **un (1) día hábil** después que la Junta Directiva anuncie una Acción Corporativa de pago de dividendos, el Emisor, deberá enviarle a Latin Clear una nota detallando la fecha de registro, el monto del dividendo a pagar por acción y la fecha efectiva en que se llevará a cabo el pago de los dividendos.

5.4.2. Plazos mínimos para la Fecha, Valor o Fecha de Registro:

Para efectos del pago del dividendo el Emisor establecerá como plazo entre la Fecha de la Notificación o aviso por escrito a Latin Clear y la Fecha de Registro un período de tiempo que no será menor **de cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de la Notificación a Latin Clear.

La Fecha de Registro no deberá coincidir con la fecha del Pago del Dividendo; a fin de que se cuente con un período de tiempo razonable para realizar los trámites respectivos entre el Emisor, Banco Liquidador, Latin Clear y Participantes.

5.4.3. Plazos mínimos para la Fecha valor o Fecha de pago del Dividendo:

Para efectos del pago efectivo, a través del sistema de compensación de Latin Clear, se establece como plazo mínimo **cuatro (4) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de registro o corte.

5.5. Plazo límite para remitir a Latin Clear las conciliaciones y cartas de autorización del

Débito respectivo:

A fin de que la central de custodia, cuente con la información en tiempo oportuno, para efectuar los pagos respectivos, la Entidad Encargada de conciliar los saldos de los valores con Latin Clear deberán remitir dicha información de conciliación a Latin Clear con **dos (2) días hábiles antes** de la fecha valor del pago del dividendo.

Para tal efecto, Latin Clear les estará remitiendo a más tardar **un (1) día hábil después** de la fecha de corte, el detalle de las tenencias por Participante, para que Entidad Encargada de llevar el registro de los valores, las revise y concilie sus registros con los de Latin Clear.

Ante el evento que existan discrepancias entre la Entidad Encargada de conciliar los saldos de los valores con los registros de Latin Clear, dicha entidad deberá notificar a Latin Clear a más tardar dos días hábiles antes de la fecha efectiva del pago, a fin de realizar con la suficiente antelación la conciliación y cuadro respectivo.

Latin Clear solamente procesará las cartas de autorización del débito respectivo, que le remitan **hasta las 10:00 a.m.** del día hábil anterior a la fecha de pago. Aquellas cartas con las instrucciones de débito que se reciban después de las 10:00 a.m. no serán procesadas el mismo día sino hasta el siguiente día hábil y a través del sistema de compensación; salvo que la Agencia de Pago decida realizar directamente el pago por cualquier mecanismo y a su costo.

Ante el evento que Latin Clear no reciba la debida autorización en tiempo oportuno, esta se limitará a informarle a la Agencia de Pago que está fuera de compensación. La Agencia de Pago deberá, en consecuencia, determinar si el pago se realiza por compensación (con un día de retraso) o bien determinar si estará pagando mediante cheque o cualquier medio electrónico el día del pago correspondiente, por medio del cual Latin Clear le proporcionará el detalle de los Participantes con tenencia de los valores de la emisión en cuestión.

Queda entendido que ante el evento de que Central Latinoamericana de Valores, S.A. no reciba las instrucciones de autorización de débito para el pago de derechos económicos en tiempo oportuno, ya sea del Emisor o bien la Entidad Encargada de llevar el registro incumpla con los plazos aquí establecidos; Latin Clear no asumirá, ni ante los Participantes, Emisor, ni ante terceras personas, costos, comisión o cargo alguno por los días de interés transcurridos entre el día de pago establecido por el emisor hasta la fecha del pago efectivo al Participante o al cliente final.

5.6. Limitación de Responsabilidad de Latin Clear:

Central Latinoamericana de Valores, S.A., sus Directores, Dignatarios, Ejecutivos, Oficiales y todo su personal no se responsabilizan ante el evento que un Emisor, por cualquier motivo, i) No remita información o remita información tardía a Latin Clear, ya sea para la Notificación de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas ii) no notifique o notifique de manera tardía a Latin Clear para efectos de hacer efectivo el pago de un dividendo; iii) o no remita a Latin Clear la información de un hecho material o relevante soslayando las fechas establecidas en el presente documento.

En todo caso, El Emisor y El Participante indemnizará y mantendrá a Central Latinoamericana de Valores, S.A., sus Directores, Dignatarios, Ejecutivos, Oficiales y todo su personal a salvo de toda responsabilidad que se le impute por las razones arriba enunciadas; salvo en caso de culpa grave o dolo por parte de Latin Clear. Esta indemnización incluye, pero no está limitada a, los daños y perjuicios sufridos, todos los gastos y costas legales, demandas de terceras personas en su contra, sanciones de cualquiera autoridad competente por las razones arriba descritas, así como lo honorarios de los asesores legales que razonablemente contrate Latin Clear, sus Directores, Ejecutivos y su personal para su defensa.

En el caso de que responsabilidad recaiga sobre hechos imputables al Participante se aplicará lo aquí establecido y la sección 14.08 del Reglamento Interno de LatinClear.

6. De los Procedimientos de notificaciones, consentimientos y envío de Documentación e Información

6.1. Determinación de Tenedores Indirectos

Todo emisor de valores consignados en LatinClear que desee enviar a los tenedores indirectos de dichos valores (i) convocatorias a reuniones, (ii) solicitudes de poderes de voto, (iii) solicitudes de consentimientos por escrito sin reunión, (iv) reportes anuales o interinos o (v) cualquiera otra información o documentación, deberá fijar una fecha de registro y, dentro del plazo y en la forma establecidos en este Manual de Procedimientos, deberá presentar a LatinClear una Solicitud de Determinación de Tenedores, cuya forma y contenido serán establecidos por LatinClear, mediante la cual solicitará que se le confirme el nombre, la dirección de envío de correspondencia y la cantidad de valores de que cada tenedor indirecto es

propietario. Tan pronto como LatinClear reciba una Solicitud de Determinación de Tenedores, pero en todo caso dentro del plazo y en la forma explicados en estos Procedimientos:

i) LatinClear deberá:

- (A) entregar, **en un tiempo no mayor a dos (2) días hábiles**, contados a partir de la fecha de registro, una copia de la Solicitud de Determinación de Tenedores a cada Participante; la cual podrá ser remitida, a opción de Latin Clear, por cualquiera de los siguientes medios a saber: mediante carta, correo electrónico, fax o cualquier otro medio electrónico o mecánico a la(s) persona(s) designada(s) previamente por escrito por el Participante; y
- (B) informar al emisor, **en un tiempo no mayor a dos (2) días hábiles**, contados a partir de la fecha de registro, la cantidad de valores que en la fecha de registro estaban acreditados en Cuentas de LatinClear y los que estaban acreditados en Cuentas de Participantes;

ii) El Participante/ intermediario que reciba una copia de la Solicitud de Determinación deberá:

- (A) entregar, a más tardar **el día hábil siguiente** de haber recibido una copia de la Solicitud de Determinación de Tenedores de parte de Latinclear, a cada uno de sus cuentahabientes que a su vez sea un intermediario según la Ley;
- (B) informar al emisor, en un plazo no mayor de **tres (3) días hábiles** contados a partir del recibo de la solicitud de Tenedores Indirectos remitida por Latin Clar, la cantidad de valores que en la fecha de registro estaban acreditados en cuentas de custodia del Participante y los que estaban acreditados en cuentas de custodia de clientes, incluyendo para este último caso, el nombre, la dirección de envío de correspondencia y la cantidad total de valores que cada cliente tenía acreditado en su cuenta en la fecha de registro e indicando si cada uno de dichos clientes es un intermediario o no. En su caso, el Intermediario deberá remitir directamente al Emisor, **en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles** la solicitud de tenedores indirectos, contados a partir de la fecha que recibió la solicitud del Participante.
- (C) Remitir directamente al Emisor, en el caso de Solicitudes de Tenedores Indirectos para convocatorias a Asambleas de Accionistas, el formulario de solicitud de tenedores indirectos, el cual incluirá una sustitución de poderes en dicho formulario. Tal y como lo establece el Reglamento Interno de Latin Clear, los emisores aceptarán como buenos los poderes de voto y las substituciones de poderes de voto otorgadas por Latin Clear, sus Participantes e Intermediarios.

Tal y como lo establecen las mejores prácticas internacionales, a fin de determinar la identidad de los tenedores indirectos de los valores, que se encuentren en Cuentas de Prenda, en Cuentas de Traspaso, en Sub-Cuentas de Recompra y en la Cuenta Interina de Consignación/Retiro, deberán reportarse a los dueños originales de los valores en el formulario de tenencia indirecta para que ejerzan sus derechos ante el emisor, salvo que se haya pactado algún criterio diferente entre las partes.

LatinClear, los Participantes de LatinClear y los intermediarios deberán responder las Solicitudes de Determinación de Tenedores directamente a los emisores dentro del plazo y en la forma que se establecen en este Manual de Procedimientos, a fin de que los Emisores puedan hacer llegar a los tenedores indirectos la información o documentación que sea del caso a tiempo para que éstos ejerzan sus derechos como tenedores indirectos de dichos valores.

6.2 Envío de Documentación e Información por parte del Emisor:

Será responsabilidad del Emisor, una vez éste reciba la información directamente de los Participantes y/o Intermediarios, según el formulario de Solicitud de Tenedores Indirectos elaborado para tal fin, remitirle cualquier documentación o información (detallada en la Sección 6.1) directamente a sus tenedores indirectos de dichos valores que hubiesen sido identificados como resultado de una Solicitud de Determinación de Tenedores enviada.

En este caso el emisor deberá además enviar una copia de la documentación o información a LatinClear.

7. De las Tarifas y Otras Disposiciones:

A continuación se detallan las tarifas y gastos de elegibilidad para los valores consignados en Latin Clear:

7.1 Registro de Valores Elegibles: \$250.00 anual, por cada serie.

7.1.1. Renta Fija mediano y largo plazo: Se establece una tarifa de \$250.00 anual por la primera serie y \$100.00 anuales por cada serie adicional a la primera.

7.1.2. Instrumentos Financieros de Corto Plazo-VCN's: Se establece una tarifa de \$250.00 anuales por las primeras cinco (5) series y \$50.00 anuales, por cada serie adicional a la quinta.

7.2. Mantenimiento:

7.2.1. Renta Fija mediano y largo plazo: Se establece una tarifa de \$100.00 anual por cada serie, y \$50.00 anual por cada serie adicional a la primera.

7.2.2. Títulos de Renta Variable \$100.00 anual.

7.2.3. Instrumentos Financieros de Corto Plazo: No se les cobra mantenimiento.

7.3. Rematerialización de valores elegibles: Se establece una tarifa de \$50.00 por cada valor.

7.4. Solicitud de Determinación de Tenedores Indirectos de Transacciones específicas:

7.4.1. Se establece una tarifa de \$20.00 por cada valor.

7.5. Solicitud de Determinación detenedores Indirectos por pago v asambleas:

7.5.1 Las primeras cuatro solicitudes no tienen costo alguno. El costo a partir de la quinta solicitud es de \$300.00 por cada evento, emisor y serie.

8. Otras Disposiciones:

8.1. Solicitud de Determinación de Tenedores Indirectos:

Tal y como lo establece la Sección 12.01 del Reglamento Interno, todo Emisor podrá presentar a Latin Clear una Solicitud de Tenedores Indirectos, mediante la cual solicitará se

le informe el nombre, la dirección de envío de correspondencia, teléfono y la cantidad de valores de que cada tenedor indirecto es propietario. El Emisor deberá fijar, en la solicitud de Determinación de Tenedores Indirectos la fecha de registro (Record Date).

Una vez recibida dicha solicitud, Latin Clear tendrá un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de registro o corte, para tramitar dicha solicitud a los Participantes; y estos a su vez están obligados a comunicarle al Emisor en un período de tiempo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciben la respectiva solicitud por parte de Latin Clear.

En el caso de una solicitud de Determinación de Tenedores Indirectos solicitada por el Emisor ante el evento de una Asamblea Extraordinaria de accionistas (urgencia notoria), una vez recibida dicha solicitud, Latin Clear tendrá un plazo no mayor de un (1) día hábil, contado a partir del día hábil siguiente de la fecha de registro o corte, para tramitar dicha solicitud a los Participantes; y estos a su vez están obligados a comunicarle directamente al Emisor en un período de tiempo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciben la respectiva solicitud por parte de Latin Clear.

El Emisor recibirá directamente de los Participantes por escrito y debidamente firmado por personas autorizadas del Participante/Intermediarios, o por cualquier medio electrónico (esta última a opción del emisor) la siguiente información: Nombre del tenedor registrado, dirección de envío de correspondencia, teléfono y la cantidad total de valores, RUC o cédula, e-mail, que cada cliente tenía acreditado en su cuenta en la fecha de registro. En el caso de que el cliente del Participante sea persona jurídica, los Participantes también deberán informarle al Emisor el nombre del Representante Legal o Apoderado.

En adición a lo establecido en el párrafo anterior, los Emisores tendrán la opción de requerir, a los Participantes/Intermediarios, a través de Latin Clear, solicitudes de Determinación de Tenedores Indirectos. Estas solicitudes son adicionales a las que debe solicitar el Emisor para tramitar las convocatorias para pago de derechos patrimoniales o convocatorias a Asambleas, las cuales se detallan arriba.

La Solicitud de Determinación de Tenedores Indirectos por parte del Emisor, solamente incluirá aquellos valores elegibles vigentes, o que se encuentren en circulación al momento en que se reciba dicha solicitud. Latin Clear solo está obligado a tramitar solicitudes de determinación de tenedores indirectos, de aquellos emisores y valores inscritos que cumplan con los requisitos de elegibilidad que dispone el Reglamento Interno y sus reglamentaciones.

8.2 Envío de Documentación e Información

Un emisor de valores consignados en LatinClear podrá:

i) enviar cualquier documentación o información directamente a los tenedores indirectos de dichos valores que hubiesen sido identificados como resultado de una Solicitud de Determinación de Tenedores. En caso de que el emisor utilice la opción descrita en este literal deberá además enviar una copia de la documentación o información a Latin Clear; o

ii) entregar a LatinClear para que éste a su vez entregue a sus Participantes y estos últimos a su vez entreguen a sus clientes, y así sucesivamente hasta llegar al tenedor indirecto ulterior, cualquiera documentación o información que dicho emisor desee hacer llegar a los tenedores indirectos de dichos valores.

El emisor que utilice esta opción enviará a Latin Clear una solicitud de determinación de Tenedores abreviada requiriendo el número de Tenedores Indirectos que cada intermediario

mantiene en sus cuentas para establecer el número de copias que remitirá a Latin Clear para su comunicación final.

Una vez los Participantes e intermediarios reciban de parte de Latin Clear la instrucción de envío de la Documentación e Información del emisor, deberán distribuir dicha documentación en un período de tiempo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciben la respectiva solicitud por parte de Latin Clear.

8.3 Sanciones:

Los Participantes están obligados a hacer cuanto razonablemente esté de su parte para asegurar que sus clientes que sean intermediarios cumplan a su vez con las obligaciones asumidas por éstos en virtud de este Reglamento.

Ante el evento de que i) el Participante no remita la información al Emisor, a que tiene derecho por reglamentación; ii) el Participante no le haga llegar en tiempo oportuno o sustituya los poderes a los accionistas finales, representa una violación a la Reglamentación vigente.

En consecuencia, se sancionará con multas a los Participantes que incurran en los faltantes que a continuación se señalan, de la siguiente manera:

1. Multar con \$50.00 diarios por cada día que el Participante no remita al Emisor la solicitud de tenedores indirectos, contados a partir del vencimiento del plazo.
2. Multar con \$50.00 diarios por cada día que el Participante no remita a sus clientes la documentación o cualquier información relevante que el emisor quiera hacer llegar a sus clientes, y que dicha información o documentación previamente haya sido remitida por el Emisor, a través de Latin Clear, contados a partir del vencimiento del plazo.
3. Multar con \$500.00 al Participante por el incumplimiento del envío del Poder al accionista final. De resultar reincidente, el Participante será sancionado con \$1,000.00 por cada reincidencia, sin perjuicio de que se apliquen otras sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Latin Clear.

Los criterios para establecer las sanciones en los puntos arriba detallados, se realizarán por evento, por emisor y por serie y serán comunicados por Latin Clear por escrito.

Latin Clear fiscalizará ya sea directamente a Emisores, o bien a través de su Oficial de Cumplimiento el cumplimiento de la reglamentación.

8.4 Del Procedimiento Arbitral En cumplimiento a lo establecido en la Sección 14.05 del Reglamento Interno de Operaciones (Arbitraje), cualquier litigio, controversia o reclamación que surja entre Participantes, o entre uno o más de éstos y Latin Clear, o entre un emisor y Latin Clear o uno o más Participantes, en relación con la aplicación o interpretación de este Reglamento o los Procedimientos, o en relación con transacciones efectuadas a través de Latin Clear, deberá ser resuelto por medio de arbitraje. El arbitraje será en derecho y deberá ser resuelto expeditamente.

Procedimiento Arbitral:

Cualquier litigio, controversia o reclamación que surja entre Participantes, o entre uno o más de éstos y Latin Clear, o entre un emisor y Latin Clear o uno o más Participantes, en relación con la aplicación o interpretación de este Reglamento o los Procedimientos, o en relación con transacciones efectuadas a través de Latin Clear se resolverá, en primera instancia, mediante conciliación amigable y en segunda instancia por arbitraje en derecho, conforme a lo establecido en el siguiente Procedimiento Arbitral de Latin Clear.

1. Cualquiera de **LAS PARTES** en conflicto, o ambas de común acuerdo, invocarán la cláusula de arbitraje cuando consideren que la controversia no puede resolverse voluntariamente y una vez agotada la primera instancia.
2. Dentro de los 7 días siguientes a tal convocatoria, cada parte nombrará un árbitro con experiencia en la materia. Si una de **LAS PARTES** no lo hiciera oportunamente, dentro del término señalado, se escogerá uno por sorteo de la lista de los árbitros que a tales efectos se mantendrá en **LATIN CLEAR**. Dicha selección, ante la ausencia de LA PARTE, se verificará con la presencia de un Notario Público.
3. Los dos árbitros designados por **LAS PARTES**, dispondrán de 15 días, a partir de la fecha de toma de posesión o de su nombramiento como árbitro, para llegar a una decisión.
4. Si los árbitros designados por **LAS PARTES** no se pusieren de acuerdo dentro del plazo establecido, escogerán de común acuerdo dentro de los 7 días siguientes, un tercer experto como dirimente. Si no lo hicieren oportunamente, se escogerá uno al azar de la lista que a tales efectos se mantendrá en **LATIN CLEAR**, ante la presencia de un Notario Público.
5. El dirimente decidirá en un término máximo de 15 días y su fallo será obligatorio para ambas partes.
6. Las costas del arbitraje serán cubiertas por la parte perdedora.

Para los fines pertinentes, Latin Clear mantendrá una lista de árbitros, incluyendo, el nombre, dirección, teléfono, cargos y experiencia en la industria bursátil. Latin Clear, a su criterio y de tiempo en tiempo, podrá adicionar o excluir árbitros; pudiendo incluir en dicha lista, aquellos nombres de personas sugeridas por los Participantes.